

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (20) de febrero de 2023. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que la parte actora da respuesta al requerimiento realizado por el despacho, indicando que no puede aportar la constancia de envío del memorial de la medida de remanentes para un proceso coactivo y como quiera que no se observa en el proceso el escrito antes citado, se procederá a dar el tramite al memorial allegado en correo que antecede. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	LUBATANE RIOS
RADICADO	765204003004-2010-00141-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0395
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	ORDENA DECRETAR REMANENTES.

Palmira V. Veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la nota de secretaria que antecede y revisado el escrito allegado por la parte actora al cual se le dará el tramite respectivo, consiste en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes ya embargados que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada LUBATANE RIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.668.576, dentro del PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA propuesto por EL MUNICIPIO DE PALMIRA V, POR IMPUESTOS MUNICIPALES, en contra de la citada demandada, proceso que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **378-20419**, de su propiedad. Corolario resulta expresar que como quiera que lo solicitado es procedente y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado, que le pudieren corresponder a la parte demandada **LUBATANE RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.668.576, dentro del PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA propuesto por EL MUNICIPIO DE PALMIRA V, POR IMPUESTOS MUNICIPALES, en contra de la citada demandada, proceso que recae sobre el bien inmueble de su propiedad identificado con la matricula inmobiliaria No. **378-20419**, lo anterior, en consideración a lo dispuesto a través del artículo 466 del Código General del Proceso.- LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2f55a3969bfb0ed303be6e159682fed5129fde0625e64dbebc17da05fafdd8**

Documento generado en 20/02/2023 08:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, radicación del oficio decreta medidas bancos y las respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2015-0021200
PROVIDENCIA	AUTO N°387
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c6fa341be9ef4c7b8839f823b78c729eb6fd477717926ebfaa59951150008**

Documento generado en 20/02/2023 07:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de febrero de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando información del oficio dirigido a la Policía para la aprehensión del vehículo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSIÓN y ENTRAG DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A
DEMANDADO	GUSTAVO GIRALDO ARBELAEZ
RADICADO	765204003004-2020-00172-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 179
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORMACION OFICIO DIRIGIDO A LA POLICIA
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD UNA VEZ APORTE CONSTANCIA DE REMISIÓN A LA AUTORIDAD

Palmira V. Diecisiete (17) de febrero de 2023.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del cual solicita al despacho información acerca si existe respuesta de la entidad de la Policía Nacional el cual fue radicado y de lo contrario requerir a la entidad para que se sirva dar cumplimiento.

Revisado el proceso se puede constatar que el Despacho dirige el oficio a la autoridad Comante de Policia – Sijin Secc Automotores, de igual manera se envía al apoderado de la parte actora entidad al correo electrónico: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com, el 09/11/2020 y reenviado nuevamente el oficio el 16/02/2021 al correo electrónico: coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com, para que proceda con las diligencias pertinentes, sin que el memorialista acercará prueba y/o constancia de envío a la Policía – Sijin.

Es de anotar que la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad antes citada, pero el despacho se abstendrá de requerir, toda vez que no se observa constancia alguna por parte de la entidad demandante, es decir no ha cumplido con su carga procesal, como lo indican los artículos 173 inciso 2 y artículo 78 numeral 10 del Código general del proceso. En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal, DISPONE:

1.- INFORMESE al apoderado que en dos oportunidades el Juzgado le envío el oficio al apoderado dirigido al Comandante de Policia – Sijin Secc Automotores para lo pertinente y a la fecha no hay respuesta alguna.

2. ABSTENERSE de requerir a la autoridad Comandante de Policia – Sijin Secc Automotores, una vez se allegue constancia o prueba alguna del envío del oficio dirigido a la citada entidad, por parte de la parte demandante, es decir que cumpla con su carga procesal, conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f48ae470f563e0e899aba1a5c84aea1da55438d6840d6d6dd265be7154077fc**

Documento generado en 20/02/2023 08:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veinte (20) de febrero de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, Memorial del curador ad litem nombrado en el presente proceso el señor Abogado DIEGO FERNANDO ASPRILLA CARDONA informando que no le han sido cancelados los honorarios provisionales fijados por este despacho. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP.
DEMANDANTE	GESTIONAMOS PALMIRA
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIN
RADICADO	765204003004-2020-00004-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 390
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR AD LITEM INFORMA NO PAGO HONORRIOS FIJADOS, SOLICITA REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA CANCELAR.
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR PAGO HONORARIOS

Palmira, Valle, veinte (20) de febrero de (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, este despacho verifica lo mencionado por el Curador ad litem nombrado en el proceso del asunto mediante auto No. 2663 del 30 de noviembre del 2022 y en cual se fijo como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), valor que debe cancelar la parte actora del presente asunto., en consecuencia, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada MARILIANA MARTINEZ y la entidad GESTIONAMOS PALMIRA para que se sirva consignar a la cuenta del Juzgado, o en su defecto por los medios electrónicos: cuenta Nequi: 304-6548865, la cuenta ahorros No 066-263341-38 Bancolombia Nombre de ADRIANA MILENA TASAMA MURILLO, o cancelar personalmente al curador ad litem de los demandados el señor DIEGO FERNANDO ASPRILLA CARDONA por valor de trescientos mil pesos (\$300.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5579e40217e8a99fc1153363c0814df04dd27751f5067d2e470703792ee62f33**

Documento generado en 20/02/2023 08:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALE ALUMINIOS S.A.S.
DEMANDADO	TU VENTANA CALI SAS
RADICADO	765204003004-2022-0036700
PROVIDENCIA	AUTO N°389
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4ae1aea2f54be16f7777a87c20eab991fb90c0275eda540efd6aa91b542bce**

Documento generado en 20/02/2023 08:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 17 de febrero de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda de sucesión intestada.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA CONCEPCION GOMEZ FRANCISCO ANTONIO MONTOYA GOMEZ
CAUSANTE	LEONARDO ESCOBAR, MARIA DE JESUS y/o MARIA JOSEFA ROJAS ESCOBAR y SENIDES y/o CENIDES GOMEZ ROJAS,
RADICADO	765204003004-2023-0021-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 382
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de sucesión intestada de los causantes LEONARDO ESCOBAR, MARIA DE JESUS y/o MARIA JOSEFA ROJAS ESCOBAR y SENIDES y/o CENIDES GOMEZ ROJAS, adelantada por MARIA CONCEPCION GOMEZ y FRANCISCO ANTONIO MONTOYA GOMEZ, mediante apoderado judicial, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- DESE CUMPLIMIENTO al núm. 6° del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P. y que el mismo estén vigentes, ya que los aportados es del año 2022.
- ALLEGAR el certificado de tradición y libertad del inmueble relacionado como activos con fecha de expedición no mayor a tres meses.
- Debe allegarse nuevo poder ya que en los aportados no se indicó el correo electrónico del apoderado de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- La demanda se presenta contra herederos ciertos omitiendo informar el conocimiento que tenga de la existencia de otros herederos, inciertos e indeterminados.
- No se manifiesta en los hechos de la demanda si los causantes tenían sociedad conyugal y/o patrimonial vigente y a su vez si de esas relaciones existieron hijos.

- No se anexa Inventario de Bienes y Deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (CGP art. 489 No 5).
- Deberá indicar con precisión, el último Domicilio de los causantes, esto es, dirección completa de residencia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 488 del Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda de de sucesión intestada de los causantes LEONARDO ESCOBAR, MARIA DE JESUS y/o MARIA JOSEFA ROJAS ESCOBAR y SENIDES y/o CENIDES GOMEZ ROJAS, adelantada por MARIA CONCEPCION GOMEZ y FRANCISCO ANTONIO MONTOYA GOMEZ, mediante apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc540b031f3d371fc7052e97fa8a5772691668ac0545495f274c7398842bf10**

Documento generado en 17/02/2023 08:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 20 de febrero de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.-
Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	NELLY GORDILLO RAMÍREZ
DEMANDADO	MARÍA INÉS SAAVEDRA VILLA, AMPARO SAAVEDRA VILLA, NUBIA SAAVEDRA VILLA, MARIELLA SAAVEDRA VILLA, DIEGO JESÚS SAAVEDRA VILLA, ERIKA SAAVEDRA ALVARADO, DIANA MARITZA SAAVEDRA ALVARADO, RUBÉN DARÍO SAAVEDRA TOBÓN Y LUIS FELIPE SAAVEDRA TOBÓN Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE
RADICADO	765204003004-2022-00145-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 383
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por NELLY GORDILLO RAMIREZ, quien actúa mediante apoderada judicial, contra MARÍA INÉS SAAVEDRA VILLA, AMPARO SAAVEDRA VILLA, NUBIA SAAVEDRA VILLA, MARIELLA SAAVEDRA VILLA, DIEGO JESÚS SAAVEDRA VILLA, ERIKA SAAVEDRA ALVARADO, DIANA MARITZA SAAVEDRA ALVARADO, RUBÉN DARÍO SAAVEDRA TOBÓN Y LUIS FELIPE SAAVEDRA TOBÓN Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Deberá portar el Certificado Especial de Pertinencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, ya que el aportado fue expedido el 29 de noviembre de 2022.
- Las direcciones electrónicas aportadas de los demandados omite informar al despacho como obtuvo las mismas, allegar evidencias si las tiene, que den certeza de que dicho correos corresponde a los utilizados por las personas a notificar, conforme lo reglamenta el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; igualmente omitió especificar a que ciudad corresponde las direcciones aportadas para ser notificados.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Abogada ALEJANDRA SAAVEDRA CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.656.564y T. P. No. 271192 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante señora NELLY GORDILLO RAMÍREZ .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f9b965c92e9e6db519236adc63ffb6468e8ca3edaaa7cb6df041d7a4aca07c**

Documento generado en 20/02/2023 08:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 20 de febrero de 2020 paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ HENAO
DEMANDADO	DIANA FERNANDA PONCE ARIAS
RADICADO	765204003004-2023-00063-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 396
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual, adelantada por CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ HENAO, quien actúa en su propio nombre, contra DIANA FERNANDA PONCE ARIAS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Debe allegarse nuevamente el poder, ya que el aportado no están debidamente determinados e identificados claramente los asuntos con los cuales pretende tramitar el presente proceso. (Art. 74 CGP).
- No da cumplimiento al numeral 7º del artículo 90 del código General del Proceso, toda vez que no acreditó documentalmente que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en la demanda menciona que se realizó dicho trámite en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, sin haber animo conciliatorio, sin embargo no aporta pruebas de ese hecho.
- Debe aportar los respectivos certificados de tradición de los vehículos involucrados en los hechos.
- No da cumplimiento al Art. 6 de la ley 2213 de 2022 en su inciso 5, ya que no adjunta constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de menor cuantía adelantada por CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ HENAO, contra DIANA FERNANDA PONCE ARIAS, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0722bc5f2c728bf78dc72c48b96b784078261d60f7ea21c8537bc7e385546a**

Documento generado en 20/02/2023 08:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>